



FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA

RESOLUCIÓN 403
25 de Octubre de 2007

“Por la cual se aceptan unos recursos de reposición”

La Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda (E.) en uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y los artículos 51 y 59 del Código Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que el Fondo Nacional de Vivienda mediante la Resolución N°. 232 del 13 de agosto de 2007, publicada en el Diario Oficial N°. 46728 del 22 de agosto de 2007, por la cual se preseleccionaron siete mil ciento cuarenta y cuatro (7.144) hogares dentro del proceso de asignación de subsidios familiares de vivienda urbana correspondientes a la Bolsa del Concurso de Esfuerzo Territorial.

Que el artículo 48 del Decreto 975 de 2004, establece que “Los postulantes no beneficiados que se sientan afectados por el resultado de los procesos de preselección y asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra las resoluciones expedidas”

Que los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo establecen que de los recursos habrá de hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación, según el caso; presentándose ante el funcionario que dictó la decisión, dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, indicando los motivos de inconformidad y relacionar las pruebas que se pretende hacer valer.

Que los ciudadanos cuyos nombres y números de cédulas se enuncian en la parte resolutive de este acto administrativo, dentro del término legal para hacerlo y cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, interpusieron recurso de reposición contra la Resolución N° 232 del 13 de agosto de 2007, manifestando que en la citada resolución no se incluyeron sus nombres pese a que aportaron todos los documentos requeridos por Fonvivienda.

Que el Grupo de Información y Sistemas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante comunicación N°. 3200-I3-96199 del 19 de septiembre de 2007, manifestó que el resultado de la consulta efectuada sobre el estado de la postulación de los hogares examinados, es el que se indica y se expone en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que los recurrentes aquí reclamantes no fueron incluidos en la Resolución N°. 232 del 13 de agosto de 2007, al figurar en estado: “Cruce. La modalidad a la que se aspira no permite la tenencia de propiedad (es), afiliación a Caja de Compensación Familiar, la modalidad a la que se aspira no cumple con la condición de tenencia de la propiedad.”, argumentaron que ante la respectiva Caja de Compensación Familiar presentaron todos los documentos soportes para la postulación al subsidio familiar de vivienda y que cumplieron todas las condiciones para ser asignados.

Por la cual se aceptan unos recursos de reposición

Que una vez verificada la base de datos del Sistema de Información del Subsidio y analizadas las pruebas obrantes, se puede establecer que se desvirtúan las causas que motivaron la no inclusión de los nombres de los recurrentes y en consecuencia resulta procedente aceptar los recursos interpuestos y ordenar incluir sus nombres y números de cédulas de ciudadanía en la Resolución N°. 232 del 13 de agosto de 2007.

Que en aplicación del principio de economía y teniendo en cuenta que las circunstancias de hecho y de derecho que motivaron los recursos de reposición son similares, éstos se resolverán en un solo acto administrativo.

Que sirven como fundamento del presenta acto administrativo el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Que de acuerdo con lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Aceptar los recursos de reposición interpuestos por los ciudadanos cuyos nombres e identificaciones se relacionan a continuación

N°	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	MOTIVO DESVIRTUADO
1	37896368	ANA LUCIA	CASTELLANOS ACOSTA	La modalidad a la que se aspira no permite la tenencia de propiedad (es)
2	64541604	PETRONA	DIAZ QUINTERO	La modalidad a la que se aspira no permite la tenencia de propiedad (es)
3	63250773	FALNORY	GURRERO SALAMANCA	La modalidad a la que se aspira no permite la tenencia de propiedad (es)
4	63253356	FRANCELINA	RIAÑO CARDENAS	La modalidad a la que se aspira no permite la tenencia de propiedad (es)
5	63251351	GLORIA AMPARO	MORALES	La modalidad a la que se aspira no permite la tenencia de propiedad (es)
6	84028841	ANDRES	RIVERA ORDÓÑEZ	Afiliado CCF COMFANORTE
7	60367880	ANA ROSA	PEREZ PEREZ	Afiliado CCF COMFANORTE
8	88168445	SAUL	PEDRAZA COMBARIZA	Afiliado CCF COMFANORTE
9	5497691	GABRIEL	TORRES AGUILAR	Afiliado CCF COMFANORTE
10	50999174	DIANA LUZ	MEJIA VERTEL	La modalidad a la que se aspira no cumple con la condición de tenencia de la propiedad.
11	8058450	RAFAEL ANDRES.	RAMÍREZ MARTINEZ	La modalidad a la que se aspira no cumple con la condición de tenencia de la propiedad.
12	39284425	ZULEYMA ESTHER	LOZADA RUENDES	La modalidad a la que se aspira no cumple con la condición de tenencia de la propiedad.

Por la cual se aceptan unos recursos de reposición

13	. 42963870	GLORIA MARÍA	VARGAS URIETA	La modalidad a la que se aspira no cumple con la condición de tenencia de la propiedad.
14	26147393	ALICIA	CASSERES MATOZA	La modalidad a la que se aspira no cumple con la condición de tenencia de la propiedad.
15	39270115	AMPARO BEATRIZ	VILORIA MARTIN EZ	La modalidad a la que se aspira no cumple con la condición de tenencia de la propiedad.
16	40794418	IRMA SUSANA	AGUAS GUARIN	La modalidad a la que se aspira no cumple con la condición de tenencia de la propiedad.
17	8047414	EDWIN SATURNINO	CASTILLO RAMÍREZ	La modalidad a la que se aspira no cumple con la condición de tenencia de la propiedad.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de lo ordenado en el artículo anterior, continuar el proceso de asignación en relación con los hogares encabezados por los miembros que se relacionan en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese personalmente a los interesados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, a través de las Cajas de Compensación Familiar en donde se postularon, en atención a la obligación contenida en el numeral 3.13. "Recepción y solución de reclamaciones en preselección y en asignaciones (...)" del contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS UT; indicando que contra ella no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá, D.C., a los días del mes de

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA HERNÁNDEZ VILLAMIL
Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda (E.)

Proyectó: Alejandro Rodríguez
Vo. Bo. Mauricio Carvajal Araujo